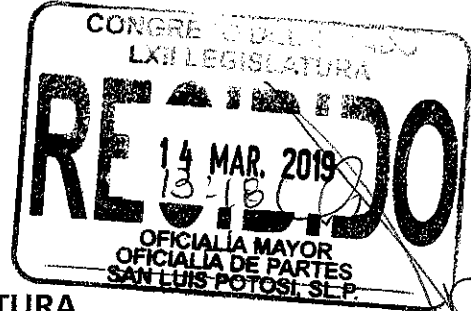
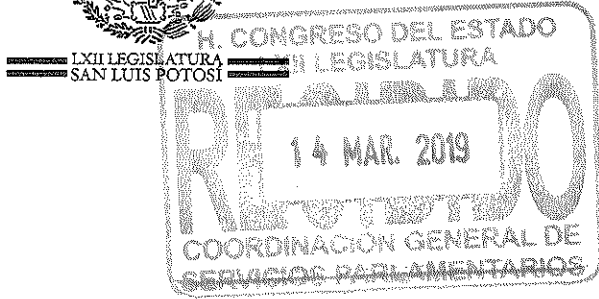


(4)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



00002578

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el párrafo primero del artículo 23 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la situación de inseguridad que priva en el Estado, en específico con los vehículos que circulan de manera rutinaria, nos obliga a tomar medidas que permitan tener mayor certeza sobre los propietarios de los



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

mismos, así como que se evite que estos sean usados para la comisión de diversos delitos.

En particular, al hablar de las motocicletas están pueden ser adquiridas de manera sencilla en cualquier centro comercial o tiendas de conveniencia sin requisito alguno, lo cual conlleva a que se desconozca quien adquiere o para que se usara el vehículo, pues tampoco existe la obligatoriedad de llevar el registro de datos de estos vehículos sobre todo cuando la venta es de contado, y debido a su fácil adquisición muchas veces estos vehículos son usados para la comisión de conductas que atentan contra la integridad de las personas.

Ahora bien, es cierto que no es lo mismo para el caso de los vehículos automotrices, sin embargo actualmente se da una concesión para la tramitación de placas y tarjeta de circulación de treinta días, pero como se mencionado previamente ante la situación de inseguridad en la entidad debemos reforzar las medidas que abonen a garantizar cuando menos los datos de quienes están adquiriendo un vehículo y que cuando estos salgan de las agencias se cuente ya con toda la información correspondiente a los propietarios.



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Para el caso particular de las motocicletas, muchas veces solamente son conseguidas para cometer un delito y abandonadas a la brevedad, sin que haya existido registro alguno de quien compró y por ende sin que exista posibilidad de rastrear al adquirente.

Es por lo anterior que como un filtro para poder adquirir una motocicleta o vehículo nuevo debe obligarse a los establecimientos que éstos solamente podrán salir una vez que cuenten con placa y tarjeta de circulación, aspecto que deberá efectuarse de todos modos, pero al hacerlo a la salida de los vehículos se garantiza por un lado la certeza del adquirente respecto a la propiedad del mismo y además que toda la información relativa al vehículo ya al propietario se ingrese a la base de datos correspondiente para que de ser el caso y existir algún percance o la comisión de algún delito se conozca de antemano tal información.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 23 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

ARTICULO 23. La obtención de placas y tarjeta de circulación en los casos de motocicletas y vehículos nuevos será obligatoria para que éstos puedan salir del establecimiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 08 de marzo 2019

00002578